

Programa CENTINELA CAMARAS

Términos y condiciones generales de participación

I.- Características generales del programa

El Municipio de Tandil implementa, en materia de seguridad, un programa denominado **“CENTINELA CAMARAS”** (en adelante “Centinela”, el “Programa” o el “servicio”) regido por la **Ordenanza Nº 17.835/2022** y su reglamentación.

El objetivo del Programa Centinela Cámaras es fortalecer la seguridad ciudadana, mejorando la prevención y las posibilidades de esclarecimiento de los hechos que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes, potenciando el Sistema de Videovigilancia Público mediante la integración de las cámaras instaladas por los ciudadanos.

El Programa **permite conectar las cámaras de seguridad domiciliarias** —de familias, instituciones y empresas—, cuyo campo visual sea el **espacio público o espacios privados de acceso público**, al Sistema de Videovigilancia Público del Municipio, a cargo del Centro de Operaciones y Monitoreo Inteligente (en adelante “COM”). Quedarán **excluidas** de la integración al Programa las cámaras de seguridad que visualizan sectores privados o internos de los respectivos domicilios.

Las cámaras incorporadas al Programa quedan **disponibles** para el mismo durante **las 24 horas del día, los 365 días del año**, mientras el participante no se dé de baja. La integración y enlace de las cámaras particulares **no implican ni comprometen su monitoreo activo y permanente por parte del COM**.

El servicio requiere que cada participante disponga de acceso a internet para permitir la integración de la cámara al sistema municipal, y tratándose de un servicio de tipo digital exigirá condiciones tecnológicas mínimas para lograr la vinculación de los equipos domiciliarios al Programa. Tanto el equipamiento como los servicios asociados —a modo de ejemplo, suministro eléctrico, servicio de internet, adquisición, colocación, mantenimiento y reparación de cámaras y videograbadora— serán por cuenta de cada participante.

La adhesión al Programa Centinela Cámaras se realiza mediante la **registración online** en la página web municipal y la **aceptación de los presentes términos y condiciones**. El Municipio podrá en cualquier momento modificar las condiciones del Programa, las que, de ser necesario, serán notificadas al participante por mensaje de texto y/o email y/o telefónicamente.

II. Ingreso, admisión y baja del programa

La registración, que es **voluntaria —a excepción de los participantes obligados— y gratuita**, se efectuará en la página web municipal y la aceptación de los presentes “términos y condiciones

generales de participación” implicará la solicitud de incorporación al Programa, la que quedará supeditada a la aceptación por parte del Municipio de Tandil (en adelante, el “Municipio”) en función de los requisitos exigidos por la normativa municipal que rige el servicio.

El registro es **público al solo efecto del ingreso o carga** de datos personales del participante y los relativos a cámaras, su ubicación y características, pero **confidencial y de acceso reservado** en todo lo demás, de modo tal que no dará a conocer a terceros la ubicación de las cámaras de seguridad particulares, información que sólo estará disponible para las autoridades municipales, Policía, Justicia provincial o federal, Justicia de Faltas municipal y entidades aseguradoras.

Los datos consignados en el proceso de ingreso y registración tienen carácter de **declaración jurada**, son verdaderos y reales y quedan sometidos a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Concluido el proceso, la página web le comunicará que la registración ha sido correcta.

Implementada la integración de la cámara al Sistema de Videovigilancia Público, el Municipio comunicará al participante la **admisión** al Programa Centinela Cámaras, por email y/o mensaje de texto y/o telefónico. En caso de verificarse imposibilidades técnicas o frente a cualquier otra circunstancia que impidiera el ingreso al Programa o que produjera la suspensión o interrupción del servicio, el Municipio no se hará responsable frente al participante ni ante terceros respecto a tal situación.

El participante voluntario podrá darse de **baja del programa** a través de la página web de registración.

III. Participantes

La participación en el programa es **voluntaria**, a excepción de algunos supuestos, caracterizados objetivamente como de especial interés para la seguridad pública, en que es **obligatoria**.

El programa prevé **dos categorías de participantes obligatorios**:

- a) La primera categoría implica la **obligación de instalar y mantener** en funcionamiento un sistema de CCTV de características técnicas compatibles con el programa y de **integrarse** al mismo.
- b) La segunda categoría comprende a un conjunto de participantes que quedan obligados a integrarse al programa en caso de que **cuenten actualmente o instalen en el futuro un sistema de CCTV** de características técnicas compatibles con el programa.

Participantes obligatorios de primera categoría:

1. Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución comprendidas en la Ley Provincial N° 12.573.

2. Establecimientos de diversión, entretenimiento o esparcimiento comprendidos en la Ordenanza N° 12.153.
3. Establecimientos comprendidos en la Ley Provincial N° 14.050 y su Decreto reglamentario N° 2589/09.
4. Establecimientos que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, comprendidos en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526., como así también aquellos dedicados al traslado de caudales.
5. Establecimientos que, de modo exclusivo o como actividad accesorio, desarrollen la cobranza de servicios públicos y/o privados e impuestos, comprendidos en el Decreto Municipal 1708/2006.
6. Establecimientos dedicados a la comercialización de juegos permitidos, autorizados por Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.
7. Estaciones de expendio de combustibles y servicios anexos.
8. Ferias y/o exposiciones comerciales, de servicios, etc., de carácter transitorio, de acceso público general y masivo.
9. Espectáculos públicos artísticos, de carácter transitorio, que se desarrollen en un predio delimitado, de acceso público general y masivo.

Participantes obligatorios de segunda categoría:

1. Comercios, centros de compras y servicios que defina la reglamentación atendiendo a su ubicación, características y/o espacio dedicado a la atención al público.
2. Farmacias.
3. Estacionamientos y garajes comerciales
4. Espectáculos deportivos transitorios o permanentes que se desarrollen en un predio delimitado, de acceso público general y masivo.
5. Instituciones educativas públicas (en sus distintos estamentos: nacionales, provinciales y municipales, sean de gestión estatal o privada e instituciones educativas privadas).
6. Clubes.
7. Bibliotecas.
8. Salones de eventos y fiestas infantiles y/o de adultos.
9. Complejos deportivos y de recreación privados.
10. Instituciones religiosas y de culto.

IV. Compromisos de los participantes

Quienes sean admitidos al Programa asumen los siguientes **compromisos**:

- a) La adquisición, colocación y posterior mantenimiento de las videocámaras y su sistema de CCTV, el servicio de monitoreo contratado si lo hubiere y demás costos asociados o

derivados del mismo, serán a su cargo, los que deberán cumplir los requerimientos técnicos y de funcionamiento necesarios.

- b) La contratación del servicio de internet y red de Wi-Fi será a su cargo y costo exclusivo, como así mismo su funcionamiento y mantenimiento.
- c) Deberán mantener en reserva las imágenes y datos que resulten de las videocámaras integradas al programa, como personas, automóviles u otros, mientras permanezcan como participantes del mismo, salvo requerimiento de autoridades competentes.
- d) Podrán solicitar una copia de las imágenes generadas por sus videocámaras, durante el plazo de conservación de las mismas y sin que ello implique violar el deber de reserva o confidencialidad.
- e) Los participantes obligatorios de primera categoría tendrán que cumplir, además, con los siguientes requerimientos:
 - i. Deberán instalar la cantidad y tipo de videocámaras en los sitios y dentro del plazo que se le requiera.
 - ii. Deberán mantener permanentemente en funcionamiento el sistema de CCTV, sin perjuicio de que el establecimiento se encuentre abierto al público o no.
 - iii. Quienes cuenten con videocámaras instaladas con anterioridad a la admisión al Programa, tendrán un plazo para la adecuación de su sistema de CCTV a efectos de que resulte compatible con los estándares tecnológicos mínimos establecidos.
 - iv. Permanecerán en el programa mientras se cumplan los presupuestos de hecho que definieron la obligatoriedad de su incorporación al programa. En su caso se darán de baja desde la página web de registro.
- f) Los participantes obligatorios de segunda categoría tendrán que cumplir, además, con los requerimientos ii, iii y iv del inciso precedente.

El participante **reconoce y acepta expresamente** que el proceso de enlace e integración de sus cámaras particulares al Sistema de Videovigilancia Público, como así también la calidad de su producido en imágenes, se encuentra sujeta a cuestiones ajenas al alcance y responsabilidad del Municipio, tales como el debido funcionamiento del sistema de CCTV propio y/o del servicio de internet y/o red Wi-Fi y/o demás elementos tecnológicos con que cuente el participante que se adhiere.

El participante obligatorio que detectare algún tipo de falla o deficiencia en su sistema de CCTV, servicio de internet u otro que afecte la operatividad de la integración al Programa, deberá comunicar tal situación en el menor tiempo posible al siguiente email institucional **soporte.centinela@tandil.gov.ar** y/o al teléfono **249 434 3683**.

El participante, voluntario u obligatorio, **entiende y acepta expresamente** que el Programa Centinela Cámaras no le garantiza no ser víctima de delitos, actos vandálicos, incívicos ni de

otro tipo de violencia. Del mismo modo, el Programa Centinela Cámaras no reemplaza ni suprime el sistema de alarma y/o videovigilancia particulares, monitoreados o no, que se le brinde al participante, como tampoco los canales de comunicación y servicios de emergencia oficiales, tales como los números telefónicos 100, 101, 103, 107, 144, 145, 147, entre otros.

El participante, voluntario u obligatorio, **comprende y acepta expresamente** que el Municipio no será responsable por los daños y perjuicios, directos o indirectos, actuales y/o futuros, patrimoniales o extrapatrimoniales, provocados por los delitos, actos vandálicos, incívicos o cualquier otro tipo de violencia de que resulte víctima. Del mismo modo, el Municipio no será responsable por los daños patrimoniales o extrapatrimoniales, directos o indirectos, actuales o futuros, sufridos por el participante y/o terceros y que pudieran derivarse del funcionamiento del sistema de CCTV del participante del programa y/o sus componentes y/o del servicio de internet y/o red Wi-Fi de que se sirva.

V. Disponibilidad y uso de las imágenes

El participante, voluntario u obligatorio, **sabe y presta conformidad** respecto de que los archivos de imágenes que generen las cámaras que comparta con el Sistema de Videovigilancia Público, desde el instante mismo de su producción e ingreso al Sistema, quedan a disposición del COM de conformidad a la Ordenanza 13.843 que rige el Sistema Integrado de Protección Ciudadana.

El participante **queda en conocimiento y presta conformidad** respecto de que la integración de sus cámaras particulares le permitirá al COM, las 24 horas de todos los días del año, a su criterio y según necesidad, tener acceso remoto a las mismas, operar a distancia las de tipo “móvil”, visualizarlas y almacenar las imágenes que ellas produzcan, descargar archivos de imágenes, generar copias de seguridad o respaldo, obtener copia de las mismas y proveer archivos de imágenes a las autoridades que lo requieran.

VI. Vigencia del programa. Cancelación de la participación

1. El Municipio proporcionará el servicio de vinculación e integración de las cámaras de seguridad particulares al Sistema de Video vigilancia Público a partir de la fecha de admisión al programa, previa registración y aceptación de los presentes “términos y condiciones generales de participación”. El programa se mantendrá activo por **tiempo indeterminado**, pudiendo el Municipio decidir en cualquier momento, unilateralmente, la finalización del mismo, sin necesidad de previa notificación de ninguna índole.

2. El Municipio **podrá cancelar la participación** de un adherente en cualquier momento, de conformidad a la normativa vigente, pudiendo notificar al participante, pero sin que ello constituya requisito previo.

3. El **participante voluntario podrá darse de baja del Programa**, en cualquier momento, desde la página web municipal en la que previamente se inscribió.

4. El **participante obligado no podrá cancelar su participación en el programa**, salvo que se modifiquen las condiciones de hecho y/o legales que lo definieron como tal. La baja del programa se tramitará en la misma página web en la que oportunamente se registró.

VII. Costo de adhesión al programa

La adhesión al Programa será **gratuita** para todos los participantes que hayan sido admitidos y que posean los equipos necesarios y básicos para la implementación.

No obstante, serán **por cuenta, cargo y costo de cada participante** el equipamiento –cámaras, videograbadora y dispositivos específicos de conexión—, como su instalación, mantenimiento, reparación, servicio técnico y servicios asociados –por ejemplo, suministro eléctrico, servicio de internet, mantenimiento y reparación de cámaras y videograbadora, etc.—.

VIII. Equipamiento para participar del programa. Estándar tecnológico mínimo

Para adherirse al Programa, el participante utilizará el equipamiento de cámaras y dispositivos asociados que posea, a su propio costo y cargo. El MUNICIPIO será tercero ajeno a toda vinculación contractual y/o extracontractual que tenga o pudiera tener en el futuro el participante con empresas proveedoras de servicios de internet, electricidad, telefónicos y/o informáticos.

Para hacer posible la integración y el enlace de las cámaras particulares al Sistema de Videovigilancia Público, el equipamiento del participante deberá cumplir con los siguientes **estándares tecnológicos mínimos**:

- a) **Sistema de CCTV (circuito cerrado de televisión)**: deberá disponer de las siguientes características tecnológicas y prestaciones:
 - i. Puertos que permitan la conectividad necesaria.
 - ii. Admitir la posibilidad de interconexión con el Sistema de Videovigilancia Público por “dispositivo específico”, “enlace suscriptor” u otra tecnología que lo haga factible.
 - iii. Energización por red eléctrica domiciliaria y, de modo preferente aunque no excluyente, un sistema sustituto de alimentación ininterrumpida.
 - iv. El administrador del sistema de CCTV debe contar con la capacidad de autorizar el uso compartido de las cámaras que se incorporarán al programa.

- b) **Conectividad a internet y red Wi-Fi**: la red wifi por la que se conecte el participante del programa deberá contar con una velocidad mínima de transmisión de datos (Mbps/bajada y Mbps/subida) que haga factible la implementación de la integración y su correcto funcionamiento.

c) **Cámaras:**

- i. Pueden ser del tipo “fijas” o “móviles”.
- ii. Quienes se encuentren obligatoriamente incorporados al programa, deberán contar con cámaras que generen imágenes en calidad “alta definición total” (full HD) o superior y que aseguren visión nocturna en función de los niveles de iluminación del punto a observar.

IX. Infracciones a las reglas de funcionamiento del programa

En caso de incumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ordenanza N° 17.835, la Secretaría de Protección Ciudadana, en su calidad de Autoridad de Aplicación, deberá intimar formalmente al cumplimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

La Ordenanza N° 17.835 prevé las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones:

1. A quien transgrediere el deber de reserva establecido en el art. 10 inc. c) se le impondrá una multa que se graduará entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos del personal municipal.
2. Al sujeto de participación obligatoria de primera categoría (art. 4) que omitiere instalar la cantidad y tipo de videocámaras establecidos por la reglamentación o indicados por la Autoridad de Aplicación, se le impondrá una multa que se graduará entre tres (3) y diez (10) salarios mínimos del personal municipal.
3. Al sujeto de participación obligatoria de primera categoría (art. 4) que omitiere mantener permanentemente en funcionamiento el sistema de CCTV, se le impondrá una multa que se graduará entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos del personal municipal.
4. Al sujeto de participación obligatoria de primera categoría (art. 4) que omitiere adecuar su sistema de CCTV a los estándares tecnológicos mínimos, se le impondrá una multa que se graduará entre tres (3) y seis (6) salarios mínimos del personal municipal.

En los casos en que se configure la reincidencia, el mínimo y el máximo de la sanción de multa que corresponda al caso se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Será autoridad de comprobación de las infracciones previstas la Dirección General de Inspección y Habilitaciones.

Será autoridad de juzgamiento de las infracciones que se labren, el Juzgado Municipal de Faltas que por turno corresponda y de conformidad al Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

X. Domicilios

Se constituyen los siguientes domicilios donde se considerarán válidas todas las comunicaciones para todos los efectos derivados de la Solicitud de Servicio y/o de la prestación del Programa Centinela Cámaras:

- Participante: El domicilio informado al inscribirse en la página web municipal.
- Municipio: Secretaría de Protección Ciudadana, Belgrano 338 – PB, Tandil, Prov. de Bs. As.

Dichos domicilios subsistirán hasta tanto cada parte lo modifique en la página web de registración.

XI. Canales de comunicación

En caso de consultas y/o soporte para el proceso de alta, baja o modificación de la registración y/o para informar cualquier inconveniente que se suscite en el domicilio del participante en relación al equipamiento registrado en el Programa, se ponen a disposición los siguientes canales de comunicación:

- 1) Teléfono de contacto: **249 434 3683**
- 2) Email: **soporte.centinela@tandil.gov.ar**

XII. Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del Programa Centinela Cámaras, las partes se someten a la Jurisdicción del Departamento Judicial de Azul, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les corresponda o pueda corresponderle en el futuro.